

**REGLAMENTO (CE) Nº 545/2001 DE LA COMISIÓN  
de 20 de marzo de 2001**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 1623/2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2826/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 33,

1. El párrafo segundo del apartado 4 del artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1623/2000 se sustituirá por el texto siguiente:

«En el caso de los productores que entreguen el vino o los subproductos con vistas a la realización de experimentos supervisados por los Estados miembros, se aplicarán las disposiciones de los artículos 45, 46 y 47 y la ayuda que deba abonarse a la persona autorizada para realizar el experimento será de 0,277 euros/% vol/hl.»

Considerando lo siguiente:

(1) El apartado 4 del artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1623/2000 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2786/2000 <sup>(4)</sup>, establece disposiciones de aplicación en relación con la entrega de subproductos de la vinificación con vistas a la realización de experimentos. Dichas disposiciones no son suficientemente claras, por lo que conviene modificar la forma en que están redactadas.

2. Los guiones segundo y tercero del párrafo primero del apartado 3 del artículo 64 del Reglamento (CE) nº 1623/2000 se sustituirán por el texto siguiente:

«— durante un período mínimo de seis meses y un período máximo de doce meses, en el período comprendido entre el 1 de diciembre de la campaña en curso y el 30 de noviembre de la campaña siguiente.

(2) El apartado 3 del artículo 64 del Reglamento (CE) nº 1623/2000 establece disposiciones de aplicación de la ayuda al almacenamiento del alcohol obtenido de la destilación contemplada en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1493/1999. Dichas disposiciones no son suficientemente claras, por lo que conviene modificar la forma en que están redactadas.

No obstante, en la campaña vitivinícola 2000/01, la ayuda accesoria podrá abonarse, durante un período mínimo de seis meses y un período máximo de doce meses, a quienes hayan presentado las solicitudes de ayuda en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2000 y el 30 de mayo de 2001.»

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.

<sup>(3)</sup> DO L 194 de 31.7.2000, p. 45.

<sup>(4)</sup> DO L 323 de 20.12.2000, p. 4.

**REGLAMENTO (CE) Nº 546/2001 DE LA COMISIÓN  
de 20 de marzo de 2001**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 180/2001, por el que se prevé una excepción al Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo en lo que respecta a la retirada de tierras a raíz de las condiciones climáticas adversas en determinadas regiones de la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1672/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) La admisibilidad al pago por superficie en virtud del régimen general a que se refiere el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1251/1999 está sujeta a una obligación de retirada de tierras.
- (2) Las normas de aplicación establecidas en el Reglamento (CE) nº 2316/1999 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2860/2000 <sup>(4)</sup>, especifican que el período de retirada de tierras debe iniciarse el 15 de enero a más tardar y que no está autorizada ninguna producción agrícola en las tierras retiradas.
- (3) En caso de condiciones climáticas adversas, el Reglamento (CE) nº 180/2001 de la Comisión <sup>(5)</sup>, por el que se prevé una excepción al Reglamento (CE) nº 2316/1999, autoriza a los productores a cosechar determinados cultivos a más tardar el 28 de febrero de 2001, y la patata y la remolacha a más tardar el 31 de marzo del

mismo año, sin que ello impida que las tierras en cuestión se reconozcan como válidamente retiradas, siempre y cuando el productor demuestre que se cumplen las condiciones aplicables.

- (4) Habida cuenta de la persistencia de las lluvias en algunas regiones de la Comunidad, dicha excepción debe ampliarse a todos los cultivos que normalmente se cosechan antes de comenzar el mes de enero.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El segundo guión del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 180/2001 se sustituirá por el texto siguiente:

«— de haber tenido lugar, la cosecha se ha efectuado a más tardar el 31 de marzo de 2001.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 15 de enero de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 193 de 29.7.2000, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO L 280 de 30.10.1999, p. 43.

<sup>(4)</sup> DO L 332 de 28.12.2000, p. 63.

<sup>(5)</sup> DO L 27 de 30.1.2001, p. 15.